



NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ART. 20 Y 154 DE LA LEY 11/1986, DE PATENTES, EN CUANTO A LAS MODALIDADES Y CUANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LAS INVENCIONES OBTENIDAS POR SUS PROFESORES

—————
Aprobada por Acuerdo 5.1 de la Junta de Gobierno en la sesión de 24 de febrero de 1995
—————

Artículo 1.

Corresponde a la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Normativa, la titularidad de las invenciones realizadas por sus profesores como consecuencia de su función de investigación en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora.

Artículo 2.

Al objeto de facilitar la concurrencia de los requisitos de patentabilidad, todo profesor que obtenga resultados que estime pudieran ser objeto de la concesión de una patente de invención o de un certificado de protección de modelo de utilidad, vendrá obligado a comunicar, antes de su divulgación, este hecho a la O.T.R.I.. Este organismo, tras el oportuno estudio y evaluación decidirá, previa audiencia del profesor interesado, si la Universidad de Sevilla solicita o no la concesión de una patente de invención o de un certificado de protección de modelo de utilidad.

Artículo 3.

Los beneficios que obtenga la Universidad de Sevilla por la transmisión, explotación, concesión de licencia o constitución de usufructo sobre las patentes de invención o los certificados de protección de modelo de utilidad concedidos a su favor por las invenciones referidas en el artículo 1 de la presente Normativa, se distribuirán de la siguiente manera: Un mínimo del 50% para el profesor inventor; un 25% se asignará al Departamento a que esté adscrito el profesor inventor; y el restante 25% se ingresará en la caja general de la Universidad de Sevilla, que podrá pactar con el profesor inventor una participación en esta cuota cuando la relevancia del resultado así lo sugiera.

Artículo 4.

Si la Universidad de Sevilla no solicitara la concesión de patente o, en su caso, de certificado de protección de modelo de utilidad sobre una invención de las referidas en el artículo 1 de esta Normativa, la titularidad de la misma corresponderá al profesor autor de la misma. La Universidad de Sevilla se reserva, en todo caso, una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación de dicha invención.

Artículo 5.

Corresponde a la Universidad el 25% de los beneficios que obtenga el profesor de la explotación de las invenciones que sean de su titularidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Normativa, así como de la transmisión o explotación por cualquier título de resultados de la investigación por él obtenidos que, siendo patentables o susceptibles de protección como modelos de utilidad, no hayan sido objeto de solicitud de concesión de patente o de certificado de protección de modelo de utilidad. La participación de la Universidad se distribuirá entre el Departamento a que esté adscrito el



profesor titular de la invención, al que se asignará el 60% de dicha participación, y la caja general de la Universidad en la que se ingresará, el restante 40%.

Artículo 6.

La Universidad podrá en cualquier momento renunciar a la patente o certificado de protección de modelo de utilidad de su titularidad con los efectos previstos en el artículo 116.1,b) y 2. de la Ley 11/1986, de Patentes. Antes de realizar dicha renuncia la Universidad deberá ofrecer la transmisión de la patente o del modelo de utilidad al profesor autor de la invención. Si éste adquiriera la titularidad será aplicable el artículo 5 de la presente Normativa.

Artículo 7.

En todos los contratos concluidos por profesores de la Universidad de Sevilla con personas, físicas o jurídicas, o instituciones u organismos públicos o privados, se determinará a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de las invenciones que sean consecuencia de la actividad convenida en el contrato.

Artículo 8.

Los beneficios procedentes de la explotación o cesión de derechos de propiedad industrial u otros resultados de la investigación, así como de convenios o contratos de transferencia de tecnología, que hayan sido adquiridos u obtenidos por un profesor de la Universidad de Sevilla en el desarrollo de contratos sucritos en virtud de los artículo 11 ó 45 de la Ley de Reforma Universitaria, se incluirán en la remuneración del profesor por la actividad desarrollada con base en tal contrato a los efectos prevenidos en los artículo 5 y 6 del R.D. 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el R.D. 1450/1989, de 24 de noviembre y disposiciones correspondientes de la Universidad de Sevilla.

Artículo 9.

Las cantidades que correspondan a un profesor de la Universidad de Sevilla por aplicación de los artículos 3, 5 y 6 de esta Normativa, no computarán para los límites fijados en el artículo 5 del R.D. 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el R.D. 1450/1989, de 24 de noviembre.

Artículo 10.

Cuando una patente de invención o un certificado de protección de modelo de utilidad corresponda en cotitularidad a la Universidad de Sevilla y a otra u otras personas, instituciones u organismos, los rendimientos o beneficios que, en tal concepto, obtenga la Universidad serán distribuidos en la forma recogida en el artículo 3 de la presente Normativa.

Artículo 11.

La presente Normativa será aplicable a todas las invenciones, tanto a las consistentes en procedimientos como en productos y sean éstos composiciones, sustancias, estructuras, aparatos, instrumentos, utensilios, herramientas, dispositivos o partes o piezas de los mismos, que sean patentables, conforme a los artículos 4 a 9 y 25.2 y Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/1986, de Patentes, o susceptibles de protección como modelos de utilidad, conforme a los artículos 143, 145 y 146 del mismo texto legal.

Artículo 12.

Las controversias que surjan a consecuencia de la aplicación de la presente Normativa requerirán, con carácter previo al inicio de acción judicial alguna, su sometimiento a acto de conciliación en los términos de los artículos 140 a 142 de la Ley 11/1986, de Patentes, y normas de desarrollo.